



OF. DIPLAN/CIV 581-2021
Guatemala, 29 de junio de 2021

Licenciado
Hugo Valle Alegría
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFS 176-2021 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO movimiento de metas físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.539,320.00-a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE--.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del Señor Director.

Lidda. Liza María Urcuyo
Directora
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional
DIPLAN -
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Vo.Bo. Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas



HORA: 8:55 NOMBRE: dub



RESOLUCIÓN SEGFIS No. 176-2021

**ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, EN
LOS VALORES ASIGNADOS**

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2021 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. **La Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementan la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de quinientos treinta y nueve mil trescientos veinte quetzales exactos (Q.539,320.00) para el ejercicio fiscal 2021; CONSIDERANDO;** con base al cumplimiento del Artículo 6 "Modificación de metas físicas" del Acuerdo Gubernativo Número **253-2020** de fecha 30 de diciembre 2020, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **253-2020** y artículos 74 y 75 del Decreto Número **25-2018** del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021 y sus ampliaciones, por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, aprobarán las modificaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN, y/o SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con la planificación para el año vigente; **POR TANTO:** Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **253-2020** y los artículos 74 y 75 del Decreto Número **25-2018** del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE: PRIMERO:** aprobar la readecuación de Modificación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2021 a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

-UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas;
SEGUNDO: Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN- para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **253-2020**, **TERCERO:** Para los controles correspondientes notifiqúese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas -CGC-.

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO, DEL MINISTERIO
DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Josué Edmundo Lémus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Licenciada
Luz María Urcuyo

Directora

**Dirección de Planificación y Desarrollo
Institucional -DIPLAN-**

**Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda – CIV -
Su Despacho**

Licenciada Urcuyo:

Cordialmente me dirijo a usted, adjuntándole la documentación correspondiente a la **Reprogramación de productos subproductos y meta física**, adicionando para el efecto el Comprobante de meta física No. 16 así como la respectiva copia de la documentación financiera por un monto de **Q. 539,320.00 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**, para que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la misma.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente


Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Vo.Bo.


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado
www.ucee.gob.gt



REF: Oficio-2.1-113-2021 / ARB

Guatemala, 15 junio de 2021



5

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos			PAGINA : 1 DE 2
				FECHA : 15/06/2021
				HORA : 11:14.02
				REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 16
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-		

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-018-0001	Dirección y coordinación					Total	-539,320.00	0.00	
	14	00	000	001	000	100	11	-289,320.00	0.00
	14	00	000	001	000	400	11	-250,000.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-018-0001	Dirección y coordinación					Total	539,320.00	0.00	
	14	00	000	001	000	900	11	539,320.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
	SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
000-018-0001	Dirección y coordinación	-539,320.00	539,320.00
		-539,320.00	539,320.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES	-539,320.00	539,320.00
0000-SIN ORGANISMO	-539,320.00	539,320.00
0000-SIN CORRELATIVO	-539,320.00	539,320.00
Total	-539,320.00	539,320.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas para el Renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION
SIGES

Comprobante de Reprogramación subproductos

PAGINA : 2 DE 2

FECHA : 15/06/2021

HORA : 11:14.02

REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO

11130013 - 206 - 000

ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -JCEE-

DOC. RESPALDO: RESOLUCION

NO. DOC. RESPALDO:

FECHA DOC. RESPALDO:

CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2

REPROGRAMACIÓN: X

COMPROBANTE No.:

16

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario	
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario	

Centro Costo Consolidados

2931-7;

DESCRIPCIÓN

Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas para el Renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-
FIRMA

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
FIRMA

REF: Resolución-2.1-037-2021 / ARB

Unidad de Construcción de Edificios del Estado, -UCEE-; Departamento de Planificación, Sección de Coordinación y Programación de Proyectos: Guatemala, **QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 25-2018 del Congreso de la República "LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO" quedo aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -(UCEE)-, y en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual exige por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 253-2020 del Ministerio de Finanzas públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el artículo 1, se aprueba la distribución analítica del presupuesto, quedando a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, y sus readecuaciones autorizadas mediante el **Decreto No. 25-2018** del Congreso de la República "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno".

POR TANTO:

La Unidad de Construcción de Edificios del Estado, -(UCEE)-, en base a lo que dispone el artículo 32 Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y del Decreto No. 25-2018 del Congreso de la República "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno" según acuerdo 253-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 y el Artículos 6 "Modificación de Metas Físicas" del Acuerdo Gubernativo 253-2020 referente al presupuesto por Resultados (PpR), faculta a esta entidad para realizar las reprogramaciones físicas y financieras pertinentes para el ejercicio fiscal 2021.

REF: Resolución-2.1-037-2021 / ARB

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la **Reprogramación de producto sub producto y meta física** por un monto de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 CENTAVOS (Q. 539,320.00)**, A cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-.

Dicha modificación **NO CONLLEVA MOVIMIENTO DE METAS FÍSICAS**, en débitos y créditos de funcionamiento debido a las justificaciones previamente planteadas.

SEGUNDO: Se faculta a la Sección de Coordinación y Programación de Proyectos del Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE, para Reprogramar los Productos, Subproductos y Metas Físicas de la presente modificación presupuestaria.


Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

JUSTIFICACIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, METAS FÍSICAS Y SNIP.

Mediante la presente reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, tipo intra 2, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto **de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 539,320.00)**, del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a cargo de la UCEE.

DÉBITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

RENGLON 165 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Q. 100,000.00

Derivado de la planificación realizada por el departamento de compras y Subministros se determino disponibilidad presupuestaria en el renglón 165, por lo que es viable la readecuación presupuestaria a otros renglones que necesitan ser financiados para el ejercicio fiscal 2021

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas Físicas** en virtud que únicamente se esta readecuando el presupuesto disponible para otros renglones, en el producto de dirección y coordinación y sub producto de dirección y coordinación.

RENGLON 174 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES Q. 150,000.00

Derivado de la programación realizada por el departamento de compras y Subministros se determinó disponibilidad presupuestaria en el renglón 165, por lo que es viable la readecuación presupuestaria a otros renglones que necesitan ser financiados para el ejercicio fiscal 2021

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas Físicas** en virtud que únicamente se está readecuando el presupuesto disponible para otros renglones, en el producto de dirección y coordinación y sub producto de dirección y coordinación.

RENGLON 195 IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS Q. 39,320.00

Derivado de la programación realizada por el departamento de compras y Subministros se determinó disponibilidad presupuestaria en el renglón 165, por lo que es viable la readecuación presupuestaria a otros renglones que necesitan ser financiados para el ejercicio fiscal 2021

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas Físicas** en virtud que únicamente se está readecuando el presupuesto disponible para otros renglones, en el producto de dirección y coordinación y sub producto de dirección y coordinación.

2a. Calle A 8-49, zona 10, Guatemala.
PBX: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:



uceeciv

Arq. Carlos Enrique González Prado

Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

**RENGLON 413 INDEMNIZACIONES AL PERSONAL
Q. 250,000.00 CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL**

Se solicita la readecuación presupuestaria en dicho renglón, derivado de la programación efectuada por el departamento de recursos humanos para el segundo cuatrimestre del año 2021, según lo programado solo se adeuda dos indemnizaciones de personal 031 Jornales que ya no labora para la institución. Por lo tanto, es factible realizar el débito solicitado.

Dicha modificación presupuestaria **no conlleva movimiento de metas físicas**, en virtud que el renglón 413 no contempla meta física, en el producto de dirección y coordinación y sub producto de dirección y coordinación. Únicamente se hará uso de la disponibilidad presupuestaria presentada en el segundo cuatrimestre.

CRÉDITOS

CENTRO DE COSTO 2931 'DIRECCION GENERAL

RENGLÓN 913 SENTENCIAS JUDICIALES

Q. 539,320.00

Se solicita el crédito en el renglón 913, derivado que se tiene compromiso para pago de sentencias judiciales al personal que laboro en la Unidad De Construcción de Edificios del Estado -UCEE-:

- Erick Iván González Flores según proceso Ordinario laboral No. 01173-2016-09656 emitida por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, y según liquidación de pago de prestaciones por el juzgado primero Pluripersonal de trabajo y previsión social Juicio ordinario laboral 01173-2016-09656, por un monto de Q. 278,613.09
- Carmen Patricia Paz Belteton según proceso Ordinario laboral No. 01173-2016-11060 emitida por el Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, y según liquidación de pago de prestaciones por el juzgado Décimo Tercero de trabajo y previsión social para el Juicio ordinario laboral 01173-2016-011060, por un monto de Q.279,626.67

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

2a. Calle A 8-49, zona 10, Guatemala.
PBX: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt



Síguenos en: uceeciv

NOTA:

La modificación presupuestaria por un monto de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 539,320.00)**, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE -.

La presente modificación **NO Conlleva movimiento de metas físicas** en Débitos y Créditos de Funcionamiento derivado que no se está disminuyendo ni aumentando ningún evento programado en el producto de dirección y coordinación y sub producto de dirección y coordinación.


Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Vo.Bo Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

2a. Calle A 8-49, zona 10, Guatemala.
PBX: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en



uceeciv

Ref.: 0.4-0-416-2021 FL/oegc

Guatemala, 15 de junio de 2021

Licenciado

Freddy Giovanni Pinto Méndez

Director de la Dirección de Administración Financiera –DAF–

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

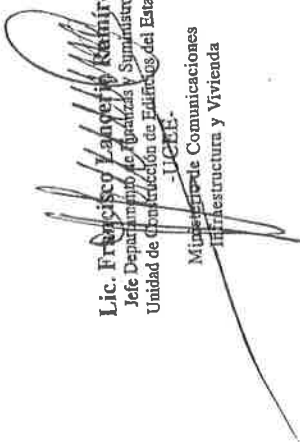
Su Despacho.

Licenciado Pinto:

Adjunto sírvase encontrar la documentación correspondiente a la Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas, comprobante número 16 se solicita la readecuación presupuestaria, tipo INTRA 2, por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 539,320.00), del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 “Ingresos Corrientes”, a cargo de la UCEE.

Solicitando sus buenos oficios y girar sus instrucciones a donde corresponda, para continuar con el trámite respectivo.

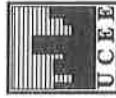
Atentamente,


Lic. Francisco Zangerón Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado

- UCEE -
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado
www.ucee.gob.gt




Arg. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

14

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 15/06/2021 HORA : 10:31.25 REPORTE: R00817622.rpt							
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 16							
11130013 - 206 - 000		UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-									
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:							
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2				REPROGRAMACIÓN: X							
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA											
FUENTE DE FINANCIAMIENTO											
DÉBITO											
CRÉDITO											
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO											
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD	MEDIDA
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO											
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD	MEDIDA
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION											
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	JUSTIFICACION		
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación		No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario		
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación		No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario		
Centro Costo Consolidados											
2931-7;											

Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas para el Renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES del Programa 14
DESCRIPCIÓN Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Lic. Francisco Llanero Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Ang. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Resolución de Autorización de Reprogramación de Centros de costo,
Productos, Subproductos y Metas Físicas
Número 26-2021 UCEE
Guatemala, 15 de junio de 2021
La Dirección.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 25-2018 del Congreso de la República, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve”, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, y sus ampliaciones aprobadas mediante los Decretos 12-2020, 13-2020 y 20-2020, quedó aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-; en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas, “Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021”, en los artículos 5 y 6 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas físicas; así también el artículo 10 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas; así también, lo establecido en el Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica de Presupuesto”, Artículo 32. Modificaciones Presupuestarias, numeral 3, literal a), que establece que las transferencias y modificaciones presupuestarias serán aprobadas por resolución Ministerial del Ministerio interesado, cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones como DIRECTOR INTERINO de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, nombramiento hecho con el Acuerdo Ministerial No. 115-“A”-2020, de fecha 22 de Enero de 2020, en concordancia con el Contrato Individual de Trabajo No. 1-2020-022-UCEE, aprobado con el Acuerdo Ministerial No. 115-2020, de fecha 20 de enero de 2020 y prorrogado con el Acuerdo Ministerial No. 24-2021, de fecha 04 de enero de 2021,

RESUELVE:

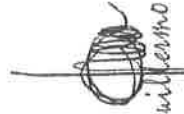
Primero: Autorizar mediante la presente Reprogramación de Centros de Costo, Productos, Subproductos y Metas Físicas, TIPO INTRA2, por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES con 00/100 centavos (Q. 539,320.00), del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 “Ingresos Corrientes”, a cargo de la UCEE.

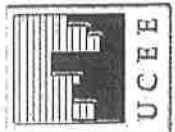
Segundo: Se faculta al Departamento de Finanzas y Suministros y al Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, la elaboración de los registros respectivos en el Sistema de Gestión (SIGES) y el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los módulos que corresponda, con el objeto de generar los comprobantes financieros y de reprogramación de Centros de Costo, Productos, Subproductos y Metas Físicas.



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado
www.ucees.gob.gt




Ang. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

JUSTIFICACIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS

Mediante la presente reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, tipo intra 2, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 539,320.00), del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a cargo de la UCEE.

DÉBITOS

ACTIVIDAD 001 'DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN'

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

RENGLON 165 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Q. 100,000.00

Al ver la programación de anual de compras y servicios que se realizaran y luego de considerar los pagos por el mantenimiento y reparación de vehículos para el año 2021, se considera que habrá ahorro de recursos en este renglón en su ejecución para este año, por lo que es factible realizar el débito solicitado.

RENGLON 174 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES Q. 150,000.00

Al ver la programación de anual de compras y servicios de mantenimiento que se realizaran y luego de considerar los pagos por realizar para el mantenimiento y reparación de instalaciones para el año 2021, se considera que habrá ahorro de recursos en este renglón en su ejecución para este año, por lo que es factible realizar el débito solicitado.

RENGLON 195 IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS Q. 39,320.00

Al ver la programación de anual de compras y los pagos de habitación, autorización de formularios por la contraloría general de cuentas, el pago Impuesto de Circulación de los Vehículos que se realizaron para el año 2021, se considera que habrá ahorro de recursos en este renglón en su ejecución para este año, por lo que es factible realizar el débito solicitado.

RENGLON 413 INDEMNIZACIONES AL PERSONAL Q. 250,000.00

Se solicita el débito de dicho por renglón porque según la programación efectuada por el departamento de recursos humanos solo se adeuda dos indemnizaciones de personal 031 Jornales que ya no labora para la institución. Por lo tanto, es factible realizar el débito solicitado.

Lic. Francisco Luis Ramirez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
www.ucee.gob.gt

Ing. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Teléfono: (502) 2245-1212
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Siguenos en: f t Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE

CRÉDITOS

ACTIVIDAD 001 'DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN'

<u>RENLÓN 913 SENTENCIAS JUDICIALES</u>	<u>Q. 539,320.00</u>
<u>CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL</u>	

Se solicita complementar los recursos de sentencia judiciales para efectuar el pago del señor Erick Iván González Flores, según proceso Ordinario laboral No. 01173-2016-09656 emitida por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, y según liquidación de pago de prestaciones por el juzgado primero Pluripersonal de trabajo y previsión social Juicio ordinario laboral 01173-2016-09656, por un monto de Q. 278,613.09 a favor de Erick Iván González Flores

Así como el proceso de sentencia Judiciales para efectuar el pago para la señora Carmen Patricia Paz Belteton según proceso Ordinario laboral No. 01173-2016-11060 emitida por el Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, y según liquidación de pago de prestaciones por el juzgado Décimo Tercero de trabajo y previsión social para el Juicio ordinario laboral 01173-2016-011060, por un monto de Q.279,626.67 Carmen Patricia Paz Belteton


Lic. Francisco Concepción Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.
Teléfono: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:



Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO



Ing. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interno
Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Lic. Francisco Antonio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-DISE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Ran	UBG	Presupuesto Vigente	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Efectuado	PROYECTADO							Total Proyección	TOTAL	Déficit / Economía
			Q 36,270.00				Q 1,888.00			Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre				
165	0101	Q205,758.00	Q36,270.00						Q38,158.00	5,000.00	5,000.00	Q5,000.00	Q5,000.00	Q5,000.00	Q5,000.00		25,000.00	Q63,158.00	Q 142,600.00
174	0101	Q300,000.00			Q18,865.00				Q18,865.00	35,000.00		Q 30,000.00			Q25,000.00		90,000.00	Q108,865.00	Q 191,135.00
195	0101	Q84,000.00		Q1,683.00		Q2,240.94			Q3,923.94									Q3,923.94	Q 80,076.06
413	0101	Q600,006.00		Q140,010.00			Q 21,231.00		Q161,241.00				Q 147,787.85				147,787.85	Q309,028.85	Q 290,977.15
913	0101	Q300,000.00							Q281,080.00	558,239.76							558,239.76	Q839,319.76	Q (539,319.76)
TOTAL >>>>			Q 1,489,764.00	Q 36,270.00	Q 141,693.00	Q 18,865.00	Q 283,320.94	Q 23,119.00	Q -	Q 503,267.94	Q 598,239.76	Q 5,000.00	Q 177,787.85	Q 5,000.00	Q 30,000.00	Q 5,000.00	Q 821,027.61		

Lic. Francisco J. Roberto Ramirez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
UCBE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Ang. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCBE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



GOBIERNO DE GUATEMALA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

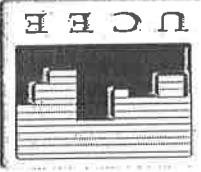


GUATEMALA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCBE-

DÉBITOS Y CRÉDITO



EJERCICIO: 2,021

	DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
--	-----------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------

[illegible]

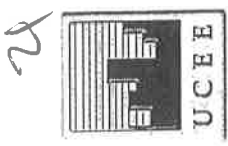
Arg. Oscar Guillermo Sierra Pacay

[Handwritten signature]
Lc. Francisco Llanero Ramirez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
UCCE
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



DÉBITOS

2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.
Teléfono: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:

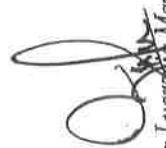


Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE

CERTIFICACION

La Infrascrita Jefe Interino del Departamento Administrativo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, **CERTIFICA**: que la transferencia que se está realizando al Renglón 413 (Indemnizaciones al Personal) no afecta el Presupuesto debido a que ya está cubierto todos los compromisos adquiridos para el ejercicio fiscal 2021.

Y para los usos que correspondan, extendiendo la presente certificación en una hoja de papel carta con membrete de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE- en la ciudad de Guatemala, a quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----


Yohana Lucy Mazariegos M.
Jefe Administrativo Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



CUADRO DE PAGOS PENDIENTES DE PRESTACIONES E INDEMNIZACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DATOS DEL EX SERVIDOR PUBLICO										MONTOS DE PAGOS PENDIENTES DE PRESTACIONES E INDEMNIZACION									
No.	UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA PERSONA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	RENGLON	11	31	71	72	73	411	412	413	415					
1	UCEE	Luis Alberto Urtas Moreno	02/01/1991	30/10/2020	011	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 25,848.00					
2	UCEE	Pedro De Jesus Dávila Montenegro	16/07/004	07/11/2020	011	Q 1,014.77	Q -	Q 3,494.23	Q 1,814.55	Q 170.49	Q 5,578.95	Q 30,400.92	Q -	Q -					
3	UCEE	Thelma Leticia Fuentes	01/07/2014	31/08/2020	021	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 5,194.00					
4	UCEE	José Luis Samayoa Girón	16/09/2019	31/05/2020	022	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 4,517.50					
5	UCEE	Diego Armando Junior López Castillo	01/03/2019	31/08/2019	022	Q -	Q -	Q 5,255.34	Q 512.50	Q 100.82	Q -	Q -	Q -	Q 3,475.00					
6	UCEE	Jairon Antonio García Blanco	02/07/2012	31/05/2019	031	Q -	Q -	Q 954.81	Q 968.07	Q 65.75	Q -	Q -	Q 21,756.30	Q 2,742.86					
7	UCEE	Mirza Lisett Soto López	02/02/2020	28/04/2020	031	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 1,965.39					
8	UCEE	Astrid Magali Bamaca Diego	01/04/2019	31/02/2019	031	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 1,440.65					
9	UCEE	Oscar Jordano Gonzalez Chacon	01/06/2019	31/12/2019	031	Q -	Q -	Q -	Q 453.85	Q 32.33	Q -	Q -	Q -	Q 960.43					
10	UCEE	Ingrid Johana García Mazariegos	01/02/2019	30/12/2020	031	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 3,347.40					
11	UCEE	Carlos Enrique Pocan Ruano	16/05/2018	30/12/2020	031	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 1,912.80					
12	UCEE	Matum Esteven Gomez De León	16/10/2018	30/12/2020	031	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q -	Q 3,443.04					
13	UCEE	Alvaro Steven García Matías	19/10/2015	15/10/2020	031	Q -	Q 1,545.89	Q 2,265.57	Q 849.46	Q 157.92	Q -	Q -	Q -	Q 3,825.60					
14	UCEE	Bias Vicente Monroy Loarca	03/10/2011	31/05/2021	031	Q -	Q -	Q 1,193.51	Q 1,216.39	Q 82.19	Q -	Q -	Q 30,410.55	Q 968.07					
OTALES						Q 1,014.77	Q 1,545.89	Q 13,163.46	Q 5,814.82	Q 609.50	Q 5,578.95	Q 30,400.92	Q 52,166.85	Q 59,640.74					

RESUMEN POR RENGLO PRESUPUESTARIO	
011 PERSONAL PERMANENTE	Q 1,014.77
031 JORNALES	Q 1,545.89
071 AGUINALDO	Q 13,163.46
072 BONO 14	Q 609.50
073 BONO VACACIONAL	Q 609.50
413 INDEMNIZACION	Q 52,166.85
415 VACACIONES	Q 59,640.74
TOTAL	Q 128,750.71

FAVOR DE NO MANIPULAR EL CUADRO DE RESUMEN

Yohana Lucrécia Mazariegos M.
Encargada de la Dirección Administrativa
Departamento de Edificios del Estado UCEE
Unidad de Construcción de Edificios del Estado UCEE
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Mag. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



CRÉDITOS

2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.

Teléfono: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:



Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE

Licenciado
Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Presente

Oficio 1.2A-44-2021

Guatemala, 11 de mayo de 2021

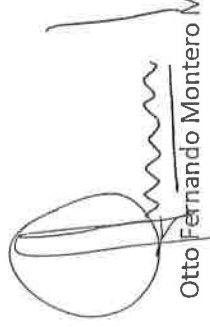
Estimado licenciado:

Por este medio me dirijo a usted para dar seguimiento al oficio 1.2A-41-2021 de fecha 27 de abril del año en curso, en donde se solicita se extienda la constancia de disponibilidad presupuestaria -CDP- y su correspondiente cuota de caja, en relación al Juicio Ordinario Laboral Nro. 01173-2016-11060, asignado al Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Trabajo y Provisión Social, promovido por Carmen Patricia Paz Belteton por la cantidad de Q.279,626.67.

En virtud de lo anterior y de la manera más atenta solicito se me informe sobre las gestiones financieras realizadas para completar dicho pago.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,

Atentamente,


Otto Fernando Montero Mejía
Asesor Jurídico



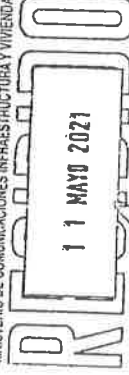
Unidad de Construcción de Edificios del Estado



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado
www.lucee.gob.gt



DEPARTAMENTO FINANCIERO
UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO
MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.



Firma:  Hora: 12:37



ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

GUATEMALA, C.A.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
GUATEMALA, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** en el Juicio Ordinario Laboral arriba identificado, promovido por la señora **CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON** contra el **ESTADO DE GUATEMALA**, autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**.

ACTORA: CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON, de este domicilio y vecindad, capaz de comparecer a juicio, fue asesorada por los Abogados José Armando Alvarado Miyares y Víctor Manuel Alejandro Chinchilla Santiago.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

DEMANDADO: El Estado de Guatemala, fue representado por la Abogada CLAUDIA HAYDEÉ VALENCIA GALINDO DE ANDRINO, en calidad de Delegada designada por la Procuradora General de la Nación, para actuar en representación y defensa de los derechos del demandado, quien actuó bajo su propia asesoría, así como la asesoría del abogado Otto Fernando Montero Mejía.

RESUMEN DE LA DEMANDA: Manifestó la actora que el día uno de agosto de dos mil cuatro inició relación contractual mediante contrato administrativo de prestación de servicios como Auditor Interno de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, dependencia adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la segunda Calle "A" ocho guion cuarenta y nueve, zona diez de esta ciudad; y siendo el ultimo puesto desempeñado de Encargada de Relaciones Publicas, en un jornada ordinaria diurna de lunes a viernes, horarios de las nueve horas a las diecisiete horas, teniendo una hora para almorzar; devengando durante los últimos seis mese un salario promedio mensual de nueve mil quetzales exactos, emulento simulado a través de la figura contractual del pago de honorarios profesionales o técnicos pactados "libremente"; finalizando la relación laboral el doce de enero de dos mil dieciséis

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

GUATEMALA, C.A.

dichas pretensiones, derivado de la vinculación contractual administrativa de servicios técnicos a que estuvo sujeta la actora, pero también porque: En cuanto a la nulidad de la simulación de naturaleza operativa que del contrato de trabajo, no se puede admitir que exista nulidad de la simulación del contrato, porque la naturaleza jurídica de los contratos suscritos de prestación de servicios técnicos y/o profesionales es diferente al contrato individual de trabajo, uno es de naturaleza privada y el otro es público, y si la actora pretende que se declare la nulidad del contrato debió plantear su pretensión en el ramo civil. En cuanto a la declaración de la existencia de la relación laboral, la actora reconoce que debe declararse primero la existencia del vínculo laboral y una vez comprobado la existencia de la relación laboral, extremo que no está probado aun, porque si no el juicio ordinario carecería de validez porque es hasta el momento que se dicte sentencia que la actora puede hacer tal aseveración. En cuanto al daño causado por la no inscripción al régimen de seguridad social, en virtud que la actora no tenía la calidad de trabajador o servidor público, no estaba sujeta al régimen de seguridad social y ella aceptó dicho extremo al suscribir el contrato de prestación de servicios. En cuanto a las vacaciones pretendidas, la demandada únicamente citó el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Además manifestó que el pago de bonificación incentivo es improcedente de conformidad a lo establecido en los Decretos números 78-89 y 37-2011 ambos del Congreso de la República, aunado a ello se opuso al pago de aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bono por antigüedad, y bono vacacional, puesto que durante el periodo reclamado por la actora, la demandante no tuvo la calidad de servidor público y por la naturaleza jurídica de sus servicios técnicos de tipo administrativo prestados no le correspondió, ni le corresponden derechos a las prestaciones de carácter laboral que demanda. En

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

manifestó: La demandada aduce que se presento la demanda en forma extemporánea, por lo que es necesario mencionar que el objeto del presente juicio es que se declare la nulidad por simulación de celebración de contratos administrativos de servicios técnicos para disimular un contrato de trabajo, así como la ulterior declaración de relación laboral, para que puedan tener lugar las reclamaciones de la actora por las prestaciones irrenunciables e indemnización que solicitó en su demanda. La demandada fundamenta su excepción en el artículo 260 del Código de Trabajo y 87 de la Ley de Servicio Civil, como ley específica, y que el plazo para presentar la demanda fue superado en demasía, sin embargo la norma aplicable al presente caso de conformidad a los establecido en los artículos 16 y 326 del Código de Trabajo se encuentra contenida en el Código Civil, toda vez, que en dicho cuerpo legal se encuentran las normas específicas que desarrollan la simulación contractual, ya que en ninguna otra ley se desarrolla la figura de la simulación que realizo el Estado de Guatemala; así como los plazo específicos para la interposición y declaratoria de la misma, y al no reñir con los principios informativos del Código de Trabajo se pueden aplicar los principios y leyes del derecho civil. Citó los artículos 1284, 1285, 1286 y 1288 del Código Civil, 1 y 4 de la Ley de Servicio Civil, 12 del Código de Trabajo y 106 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, por lo que la demandada desempeño al desempeñar el cargo o puesto lo hizo bajo una figura jurídica de un contrato administrativo y mientras esta anomalía no fuera denunciada y reparada judicialmente operó una simulación de contrato de trabajo, y en consecuencia el contrato administrativo no producía efectos jurídicos relacionados con el Derecho de Trabajo; sin embargo cuando el trabajador denuncia la circunstancia anterior y el Juzgador declara en sentencia que el vinculo jurídico existente entre la actora y el trabajador, fue de carácter laboral, en

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

68 29
SECRETARIA
JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA

7

ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

identificación, que identifica a la actora como Coordinadora de Inauguraciones de Relaciones Publicas de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda; **3)** Copia simple del carnet de identificación, que identifica a la actora como Tecnico de Relaciones Publicas de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda; **4)** Copia simple del contrato administrativo numero dos – dos mil quince – cero veintinueve UCEE, de fecha dos de enero de dos mil quince; **5)** Copia simple de la tarjeta de responsabilidad de activos fijos numero Serie A cero seis mil diez emitida por la Unidad de Construcción de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda; **6)** Constancia de recepción de bienes de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; **7)** Fotocopia simple de la disposición numero cero cero tres – dos mil doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; **8)** Fotocopia simple de la disposición numero cero doce – dos mil nueve, de fecha uno de octubre de dos mil nueve; **9)** Fotocopia simple del oficio sin número, de fecha veintidós de julio de dos mil once; **10)** Oficio de referencia REF. RP-O-catorce punto cuatro – cero treinta y cinco – dos mil quince FP/cppb de fecha veinticinco de junio de dos mil quince; **11)** Oficio de referencia REF. RP-O- tres punto cero – ciento ochenta y nueve – dos mil diez WAS/PPB de fecha uno de junio de dos mil diez. **B) EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Exhibidos en la audiencia señalada para el efecto, consistentes en: **1)** Fotocopia simple o certificada de la nomina de pago; de los pagos de los Honorarios que correspondan a los últimos seis meses de la relación laboral, es decir de julio a diciembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis; **2)** Fotocopia simple o certificada de los contratos administrativos firmados por el Estado de Guatemala y la actora, en el periodo comprendido del año dos mil cuatro hasta el o los contratos firmados en el año dos mil dieciséis. **C)**

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes.... La función...." "Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República, prevalece sobre cualquier ley o tratado." Por su parte el Artículo 18 del Código de Trabajo regula que: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma: En el caso de los gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de empresa, técnicos y demás trabajadores de categoría análoga a las enumeradas, dicha delegación puede incluso recaer en el propio trabajador. La exclusividad para la prestación de los servicios o ejecución de una obra, no es característica esencial de los contratos de trabajo, salvo el caso de incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales y sólo puede exigirse cuando así se haya convenido expresamente en el acto de la celebración del contrato. La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de este Código." Así también el **Artículo 19** del Código de Trabajo, establece: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que de inicio

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

11

ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

rebeldía de la parte que no comparezca en tiempo, sin más citarle ni oírle.”

Por su parte el **Artículo 359** del Código de Trabajo indica lo siguiente: “Recibidas las pruebas y dentro de un término no menor de cinco ni mayor de diez días, el juez dictará la sentencia. Implica responsabilidad para el juez no haber dictado su fallo dentro del término de diez días antes indicado.” Establece el Artículo 364 del Código de Trabajo: “Las sentencias se dictarán en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.” El Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo...” -----

CONSIDERANDO DE HECHO: En el presente caso la actora acude ante este órgano jurisdiccional para que se le haga efectivo el pago de las prestaciones laborales reclamadas en la demanda, por haber existido relación laboral entre las partes y debido al despido directo e injustificado del cual según ella fue objeto. La demandada a través de su representante legal contestó la demanda en sentido negativo, argumentando que las pretensiones de la actora no se adecuan a las circunstancias fácticas y legales para que pueda hacer valer las mismas a través de un Juicio Ordinario de esta naturaleza, en virtud que en el presente caso no existió relación de carácter laboral, como pretende hacer valer la parte actora, sino que además existe una

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.



GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA
JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA

ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

13

entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SI existió relación laboral, y que la
misma inició el uno de agosto de dos mil cuatro y finalizó el doce de
enero de dos mil dieciséis; existencia de la relación laboral esta que queda
acreditada con los hechos manifestados por la actora en su demanda, al
indicar que durante toda la relación laboral, trabajó en jornada ordinaria
diurna comprendida de las nueve a diecisiete horas, de lunes a viernes, y
que a cambio del trabajo ejecutado percibió un salario de NUEVE MIL
QUETZALES MENSUALES; extremo que se acredita con las fotocopias
simples de los contratos administrativos firmados por el Estado de Guatemala y la
actora, y en especial con la fotocopia del contrato administrativo numero dos
guión dos mil quince guión cero veintinueve guión UCEE de fecha dos de
enero de dos mil quince; documentos anteriores a los que se les otorga valor
probatorio, por no haber sido redargüidos de nulidad y falsedad por la
contraparte y con los cuales se acredita como ya se dijo que si existió
relación laboral entre las partes del presente proceso, ya que quien juzga
determina que si existió subordinación y dependencia continuada, pues la
actora constantemente recibía instrucciones y directrices para la ejecución
del trabajo, tal y como consta en los documentos ya valorados, supuestos de
subordinación, dependencia continuada y pago de salario que son
requeridos en el artículo 18 del Código de Trabajo para la existencia de un
contrato de trabajo; relación laboral esta, que la demandada trato de
disfrazar o simular como una relación de carácter civil y por prestación de
servicios técnicos; al indicar que el actor por los servicios prestados recibió
honorarios y que a cambio extendió facturas; circunstancias anteriores que
conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

72 33
SECRETARIA
JUDICIAL
15

tiempo...”, es decir, que opera la prescripción cuando no se hace uso del derecho dentro del plazo establecido en la ley, y esta excepción tiene por objeto facultar al sujeto pasivo a liberarse de una obligación impuesta por la ley en virtud del transcurso de cierto tiempo sin que el titular de la acción haga efectiva su reclamación; que en base a lo anteriormente indicado en el presente caso, a la actora CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON le prescribió su derecho a reclamar la INDEMNIZACIÓN, pues efectivamente transcurrieron más de los treinta días que estipula el artículo 260 del Código de Trabajo, pues como ya quedo acreditado, el despido fue el doce de enero de dos mil dieciséis y la actora compareció a presentar su demanda con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis y no existe documento alguno en donde se puede establecer que acudió ante la Inspección General de Trabajo a interrumpir el periodo de prescripción. Ahora bien en cuanto al reclamo de las PRESTACIONES LABORALES IRRENUNCIABLES, en el presente caso a la actora no le ha prescrito su derecho, pues no transcurrieron los dos años que estipula el artículo 264 de la ley ya citada, toda vez que como ya quedo acreditado el despido fue el doce de enero de dos mil dieciséis, y la actora compareció a presentar su demanda en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, el siete de octubre de dos mil dieciséis según consta en el sello respectivo, de donde se desprende que efectivamente no transcurrieron los dos años que indica dicho artículo; por lo tanto a la actora no le ha prescrito su derecho a reclamar las prestaciones laborales irrenunciables que reclama dentro del presente proceso, por lo que en base a lo anteriormente argumentado esta excepción debe de ser declarada con lugar y como consecuencia la entidad demandada debe ser absuelta al pago de la INDEMNIZACIÓN solicitada, y

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORDINARIO LABORAL
01173-2016-11060
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

GUATEMALA, C.A.

despedido al trabajador sin causa justa, pero en el presente caso por la forma en que se resolvió la excepción perentoria de prescripción, precedente es absolver a la demandada al pago de los daños y perjuicios y costas judiciales solicitados por la actora. Por lo tanto en base a lo anteriormente considerado, la demanda promovida por la actora deberá ser declarada con lugar pero de forma parcial, y así debe resolverse.-----

CITA DE LEYES: Artículos 12, 28, 44, 101 al 106, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 76, 77, 78, 82, 93, 103, 130, 133, 137, 258 al 268, 288, 321 al 329, 332 al 359 del Código de Trabajo; Decretos: 76-78, 78-89 y 42-92 del Congreso de la República, y 141 al 143, y 147 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado, constancias procesales y leyes citadas, al resolver: **DECLARA:** I) **SIN LUGAR** la contestación negativa de la demanda, por lo considerado; II) **CON LUGAR PARCIALMENTE LA DEMANDA** ordinaria laboral interpuesta por CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON contra el ESTADO DE GUATEMALA Entidad Nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; III) Como consecuencia se condena a la demandada al pago, a favor de la actora y dentro de tercero día de estar firme el presente fallo, las prestaciones laborales irrenunciabiles siguientes: a) **VACACIONES:** período comprendido del uno de agosto del año dos mil cuatro, al doce de enero del año dos mil dieciséis; b) **AGUINALDO:** período comprendido del uno de agosto del año dos mil cuatro, al doce de enero del año dos mil dieciséis; c) **BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** período comprendido del uno de agosto del año dos

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.



Proceso: 01173-2016-11060
Rec. 2. -Oficial 2°.-

GUATEMALA, C.A.

Proceso No. 01173-2016-11060. Recurso 2. Oficial 2°. Promovido por CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON contra de **ESTADO DE GUATEMALA** (MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA).

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, seis de septiembre de dos mil dieciocho. En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete** dictada por el Juzgado

Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social dentro del Juicio Ordinario Laboral arriba identificado.

RESUMEN DE LA SENTENCIA RECURRIDA: **I) SIN LUGAR** la contestación negativa de la demanda, por lo considerado; **II) CON LUGAR PARCIALMENTE LA DEMANDA** ordinaria laboral interpuesta por **CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON** contra el **ESTADO DE GUATEMALA** Entidad Nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**; **III)** Como consecuencia se condena a la demandada al pago, a favor de la actora y dentro de tercero día de estar firme el presente fallo, las prestaciones laborales irrenunciables siguientes: **a) VACACIONES:** períodos comprendido del uno de agosto del año dos mil cuatro, al doce de enero del año dos mil dieciséis; **b) AGUINALDO:** período comprendido del uno de agosto del año dos mil cuatro, al doce de enero del año dos mil dieciséis; **c) BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** período comprendido del uno de agosto del año dos mil cuatro, al doce de enero del año dos mil dieciséis; **d) BONO**



Rec. 2.

CONSIDERANDO I:

CONSIDERANDO II:

Los recurrentes al expresar agravios en esta instancia argumentan que: **a)** la causa agravio que el juez de primera instancia haya condenado al pago de vacaciones por once periodos anuales con cinco meses y doce días, cuando expresamente la ley determina que las vacaciones pueden compensarse económicamente por un máximo de dos años conforme lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, norma aplicable al presente caso de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 191 del Código de Trabajo, lo cual ha sido criterio de la Corte de Constitucionalidad en sentencia del quince de noviembre de dos mil dieciséis dentro del expediente número tres mil ochocientos cuarenta y cinco guion dos mil dieciséis; **b)** en cuanto al agualdo manifiesta que el

37

través de contratos de trabajo a plazo fijo asignados al renglón presupuestario cero veintinueve del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, y que fueron puramente contratos a plazo fijo; cabe apreciar que el análisis efectuado en la sentencia recurrida, respecto a la existencia de una simulación de contratos a plazo fijo es una modalidad empleada por la entidad nominadora, para subyacer un contrato de trabajo a plazo indeterminado, cuando en la realidad, se determinó la simulación de los contratos ya indicados, demostrando el actor la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, además de establecerse de la lectura del fallo impugnado, que el juzgador consideró procedente darle valor probatorio, a los medios de prueba presentados por la parte actora en su demanda, específicamente los contratos con la denominación que la actora y el demandado celebraron, debidamente descritos e individualizados por éste en la demanda, contenidos en el apartado de prueba del mismo, que obran en la pieza uno de primera instancia, por otra parte, el despido por parte del empleador al demandante, que así debe denominarse a la finalización de la relación laboral entre las partes del presente proceso, provocó que ésta, accionara ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de reclamar las prestaciones laborales que han sido objeto de la demanda, puesto que, a pesar de que la parte demandada sigue arguyendo en su defensa que lo que existió entre la actora y éste, no fue una relación de carácter laboral de carácter indefinido, sino una relación laboral a plazo fijo como consta en los contratos, este Tribunal, comparte el criterio sustentado por el Juez de Primera Instancia, en cuanto a la



GUATEMALA, C.A.

Proceso: 01173-2015-11060
Rec. 2. -Oficial 2°.-

38

fraude, porque se actúa en forma fraudulenta cuando, ajustando el comportamiento a las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas, por medio de la firma de contratos a plazo fijo a que pretendía soslayar la relación laboral. En consecuencia, lo actuado es nulo y la relación entablada entre las partes en el presente caso, debe regirse por las normas imperativas pertinentes -las del derecho de trabajo-. Por otro lado cabe mencionar que en el derecho guatemalteco se encuentra el principio de realidad o primacía de la realidad, el cual está reconocido en el inciso d) del cuarto considerando del Código de Trabajo. Este principio otorga prioridad a los hechos, es decir, a lo que efectivamente ha ocurrido en la realidad, sobre las formas o apariencias o lo que las partes han convenido. El contrato de trabajo es un "contrato realidad", que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, que le da especial relevancia a lo pactado por las partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos); en el derecho de trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos (lo que se pactó o documento), se debe dar preferencia a los hechos. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, por sobre los aspectos formales de la misma, por lo anteriormente considerado y con base en la doctrina legal, que debe acatarse por este Tribunal, específicamente las sentencias dictadas por la Honorable Corte de Constitucionalidad, dentro de los expedientes números 955-2015, 1920-2014 y 5212-2014, por lo



GUATEMALA, C.A.

Proceso: 01173-2016-11060
Rec. 2. -Oficial 2° -

31

Ministerio de Finanzas Publicas obrante a folio doscientos trece, claramente se puede establecer que la demandante si percibe una jubilación por parte del Estado de Guatemala, situación que debe ser aclarada y definida, para lo cual se deja a salvo el derecho del Estado de Guatemala para que inicie el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente a efecto de que la señora Carmen Patricia Paiz Belteton cumpla con lo requerido por las leyes guatemaltecas y le sean descontados los montos que en derecho corresponde; en consecuencia de todo lo expuesto este Tribunal comparte lo resuelto por el Juez de los autos, debiéndose hacer las modificaciones respectivas de conformidad con lo antes considerado, así como las declaraciones que en derecho corresponden.

LEYES APLICABLES: Artículo citados y: 283, 284, 303, 327, 328, 367 y 368 del Código de Trabajo: 141, 142, 143 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I.- CON LUGAR PARCIALMENTE los recursos de apelación opuestos por el ESTADO DE GUATEMALA y la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a través de sus representantes legales;

II.- Se modifica únicamente el inciso a) del numeral romano III de la parte resolutive de la sentencia relacionada, en el sentido que el rubro de vacaciones le será otorgado únicamente por el periodo de los últimos cinco años de relación laboral; **III.-** Se confirma la sentencia objeto de impugnación en cuanto a todo lo demás declarado. Notifiquese y con



GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-11060 OFICIAL 2°.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

I. Se tiene por recibido el proceso y certificación adjunta proveniente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, registrada con el número cero mil ciento cincuenta y uno guión dos mil veinte guión cero cero setecientos cinco (01151-2020-00705), del control interno de este juzgado; II. Hágase saber a las partes que el presente proceso fue remitido por el Honorable Tribunal superior; III. En virtud de lo resuelto por la Honorable Sala Jurisdiccional y encontrándose firme el fallo dictado dentro del presente proceso, se procede a practicar la LIQUIDACIÓN que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que establece el Artículo 426 del Código de Trabajo: "Para el cobro de toda clase de prestaciones reconocidas en la secuela del juicio o en sentencia firme de los tribunales de Trabajo y Previsión Social, así como para el de las demás prestaciones a que se refiere el artículo 101 de este Código, el juez de oficio y dentro del plazo de tres días de notificada la ejecutoria o de aceptada la obligación, practicará la liquidación que corresponda, la que se notificará a las partes."

CONSIDERANDO: Que al realizar las operaciones matemáticas respectivas e idóneas, se establece que los montos que corresponden a las reclamaciones otorgadas a la actora son los siguientes:

A) VACACIONES	Q. 30,016.67
B) AGÜINALDO	Q.103,050.00
C) BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES	

912

SECRETARIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA

no se hace efectivo el pago del monto requerido, se aperciba a la parte.
demandada. III. Que el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de
la Justicia Laboral proceda a verificar el cumplimiento de lo acá ordenado.

IV. NOTIFÍQUESE.

LICENCIADO NICOLAS BALAN ESTRADA
JUEZ

EDGAR ORLANDO LOSSI HERNÁNDEZ
SECRETARIO



GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-11060 JUEZ "A" OFICIAL 1.

En ciudad de Guatemala, a las veinte horas con dieciocho minutos

del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en mi calidad de Ministro ejecutor me

constituyo en dirección OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE, ZONA TRECE, de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, para REQUERIR DE PAGO al: MINISTERIO DE

COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cantidad de DOSCIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE

CENTAVOS, que en concepto de prestaciones laborales es en deberle a la actora CARMEN PATRICIA

PAZ BELTETON, de conformidad con el auto de liquidación de DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS

MIL VEINTE Y EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL VEINTE, los cuales se encuentran firme, dictado por el Juzgado Décimo Tercero de

Trabajo	y	Previsión	Social.	Hago	constar	que	fui	atendido(a)
		<u>ANGÉLICA</u>	<u>XIRUM</u>					

_____, quien manifestó que NO hace efectivo el pago, por lo siguiente:

QUE SE VA OFICIAR A LA UNIDAD
EJECUTORA PARA REALIZAR
DEBTO PAGO.

Se finaliza la presente Acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, a las veinte horas con veintidos minutos, la cual es leída al

compareciente y entrego copia simple de la presente acta la que es firmada únicamente por el ministro ejecutor, que de todo lo relacionado da fe.


MINISTERIO DE
COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

01173-2021-4363
CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA LABORAL

ORGANISMO JUDICIAL

RECIBIDO
16 ABR 2021

HOYALAS
PORT. USUARIO 11
MTS.

GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-11060 JUEZ "A" OFICIAL 1.

EL INFRASCRITO JUEZ DECIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL NOTIFICADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL:

MANDA

Que en calidad de MINISTRO EJECUTOR se constituya en la dirección OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE, ZONA TRECE de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, para REQUERIR DE PAGO al MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, que en concepto de prestaciones laborales es en deberle a la actora CARMEN PATRICIA PAZ BELTETON, de conformidad con el auto de liquidación de DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, los cuales se encuentran firmes. Le libro el presente mandamiento, en la ciudad de Guatemala, el seis de abril de dos mil veintiuno.

Frm,

Lic. Nicolas Balan Estrada
Juez A.



Quian R.P.

UTTE





ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2016-11060. JUEZ "A". OFICIAL PRIMERO.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día 01 de abril del mes de abril trece de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con veinte minutos, en mi

calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio me constituí en QUINCE AVENIDA, NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE, ZONA TRECE, DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ante **ESTADO DE GUATEMALA**, con el objeto de establecer si se hizo efectivo el pago de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, en concepto de Prestaciones Laborales, que es en deberle a **CARMEN PATRICIA PAZ**

BELTETON, en virtud de requerimiento de pago efectuado mediante acta de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Soy atendida por una persona de sexo masculino quien dice llamarse

Indicando	que	ocupa	el	cargo	de
<u>Abogado</u>					
<u>Nej Calleja</u>					

a quien le hago saber el motivo de mi presencia, por lo que se hace constar que: no se le ha pagado la cantidad que debe recibir de la
entidad mencionada.

Oficio 1.2A-38-2021

Guatemala, 19 de abril de 2021

Licenciado

Francisco Lancerio Ramírez

Jefe Departamento de Finanzas y Suministros

Unidad de Construcción de Edificios del Estado

Presente

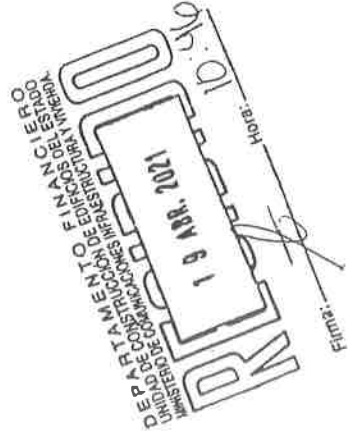
Estimado licenciado:

Por este medio y de la manera más atenta se le solicita se realice el proceso de transferencia presupuestaria, para iniciar con las gestiones de pago de prestaciones del señor Erick Iván Gonzáles Flores dentro del proceso ordinario laboral número 01173-2016-09656, en virtud que se condenó al Estado de Guatemala entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda al pago de prestaciones laborales el cual ascienden a la cantidad de doscientos setenta y ocho mil seiscientos trece quetzales con nueve centavos (Q 278,613.09).

Por lo que se traslada la siguiente documentación para que sirva de respaldo con el fin de realizar las gestiones necesarias a tal fin.

- Sentencia emitida el ocho de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social;
- Sentencia emitida el uno de abril de dos mil diecinueve por la Sala Segunda de la Corte de Apelación de Trabajo y Previsión Social;
- Liquidación de pago de prestaciones, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve por el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social;
- Acta de requerimiento de pago de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve por el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social;
- Acta de verificación de requerimiento de pago de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve por el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social;

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,



Atentamente,



Otto Fernando Montero Mejía
Asesor Jurídico

Unidad de Construcción de Edificios del Estado

2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.
Teléfono: (502) 2245-1212

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:



Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

GUATEMALA, C.A.:

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-09656 of. 3º.

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, ocho de mayo de dos mil dieciocho.----En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** el proceso en el acápite identificado, el cual fue promovido por **ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES en contra del ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. LA PARTE ACTORA ESTUVO ASESORADA POR: los Abogados Arnoldo Torres Duarte y Walter Rafael Bran Stewart. POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA: Compareció la Abogada ASTRID STEPHANIE GUISELLE FRANCO DEL CID, en la calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, y señaló como lugar para recibir notificaciones la QUINCE AVENIDA NUEVE GUIÓN SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE de esta ciudad, asesorada por el Abogado Otto Fernando Montero Mejía.**-----

Las partes son de este domicilio y civilmente capaces de comparecer a juicio. La naturaleza del juicio es ordinario laboral y tiene por objeto establecer y declarar si al demandante le asiste el derecho al pago de las prestaciones laborales que reclama. De las actuaciones se desprenden los siguientes resúmenes:-----

DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DE DEMANDA: Manifestó la parte Actora que inició su relación laboral el veintidós de agosto del dos mil trece, misma que finalizó el veinte de mayo del año dos mil dieciséis, al haber sido despedido en forma directa e injustificada, que laboro en una jornada ordinaria diurna en el horario comprendido de ocho horas a dieciséis horas, con treinta minutos de lunes a viernes; que durante los últimos seis meses que duró su relación laboral devengó un salario promedio mensual **doce mil quetzales**, sin que se le haya pagado la Bonificación Incentivo de ley, que desempeñó el puesto de **Especialista de Gestión Comunitaria**. Que la relación que lo unió con la entidad demandada fue de naturaleza laboral ya que prestó sus servicios en forma personal, bajo la dirección del empleador, y dependencia continuada, lo cual queda demostrado con la documentación que acompaña dándose las características de una



47

recibía la parte demandante por la prestación de sus servicios técnico profesionales, era el pago de honorarios, y en consecuencia no se puede hablar del pago de un salario pues jamás existió dicha figura en la relación contractual. Lo cual queda comprobado según lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del último contrato administrativo por servicios técnicos y/o profesionales suscrito por las partes, identificado con el número diez guión dos mil quince/UCEE-CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho/OC-GU de fecha cinco de enero del año dos mil quince. La manifestación expresa de voluntad, que da origen al negocio jurídico contenido en los contratos administrativos de servicios técnicos y/o profesionales ratificados, aceptados y firmados por la parte actora, no puede ser revocada a través de un juicio ordinario laboral como es la pretensión de ésta, puesto que no se ha declarado la existencia de vicio alguno que conlleve la nulidad o anulabilidad de esa declaración de voluntad, por lo que en los contratos suscritos entre la entidad contratante MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y el señor ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES, concurren los elementos que hacen que dichos contratos sean válidos, y que ahora a través de este juicio ordinario, la parte actora pretende dejar sin efecto alguno sin que exista sentencia declarativa que cambie la naturaleza de la relación contractual, argumentando que lo que existió fue una relación de carácter laboral, lo que debe colegir como el ánimo por parte de la demandante en sorprender la buena fe del contratante, al suscribir un contrato administrativo de servicios técnicos y/o profesionales basados en una norma vigente y por ende con plena validez y demandar bajo el argumento de la existencia de una relación laboral, por lo que la relación contractual no implica relación laboral entre las partes. En consecuencia al quedar firme la declaración de voluntad al suscribir los contratos administrativos de servicios técnicos y/o profesionales, recibiendo por dichos servicios el pago de honorarios mismos que jamás pueden tener la categoría de un sueldo o salario pues no aceptó ratificó y firmó un contrato de trabajo con la entidad demandada, por lo que no debe aun en aplicación de la tutela del derecho laboral, dejar sin efecto la voluntad plasmada por las partes en un documento que cumple con los

48



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, suscribió los contratos administrativos de servicios TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES siguientes, por los plazos que en los mismos se precisan: contrato número cuarenta guión dos mil trece de fecha ocho de agosto del dos mil trece con un plazo del veintidós de agosto del dos mil trece al treinta de septiembre del dos mil trece, contrato número setenta y cinco guión dos mil trece de fecha uno de octubre del dos mil trece plazo del contrato uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contrato número cinco guión dos mil catorce de fecha once de abril de dos mil catorce duración treinta días, contrato número diecisiete guión dos mil catorce de fecha dos de mayo del dos mil catorce con plazo del contrato dos de mayo de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil catorce, contrato número noventa y cuatro guión dos mil catorce de fecha uno de octubre de dos mil catorce con fecha de duración del uno de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, contrato número diez guión dos mil quince de fecha cinco de enero del dos mil quince, plazo del contrato cinco de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Con lo anterior, no hubo CONTINUIDAD en la relación contractual que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA mantuvo con la parte demandante, puesto que, es claro y notorio que el mismo no tuvo ninguna vinculación con el MINISTERIO, durante los días o periodos siguientes: Del año dos mil catorce, no prestó servicios el uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, es decir, cuatro meses. No es cierto que la parte actora hubiera mantenido relación contractual CONTINUA con el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA durante el período que indica en su demanda, por lo que, por esta circunstancia si fueran aplicables las disposiciones del Código de Trabajo, en este caso por la NO CONTINUIDAD de la relación contractual de la parte demandante y por la naturaleza de su contratación sujeta a plazo fijo, obviamente no le correspondería la indemnización que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo, por todo el período que reclama. Estos extremos se comprueban con las fotocopias de los contratos administrativos de servicios técnicos y/o

49



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

GUATEMALA, C.A.

esencial que para que se genere la obligación de pagar un salario, es necesario que la parte demandante tenga la calidad de ser un servidor público, pues como quedó establecido, en ningún momento la parte demandante tuvo la calidad de funcionario o empleado público, y que su remuneración haya generado la figura de un salario, pues por el contrario, según el último contrato administrativo suscrito entre las partes, se refieren al pago de honorarios en consecuencia a la parte actora no se le puede considerar como una servidor público o trabajador del Estado, puesto que lo que existe son contratos de prestación de servicios técnicos y/o profesionales, cuya contraprestación es el pago de honorarios. En el presente caso, y sobre la base de lo que prescribe la reforma al Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la parte actora en ningún momento ha tenido la calidad de servidor público o trabajador del Estado, por lo que la acción entablada en contra del Estado es totalmente infundada y se enerva la pretensión de la misma, pues el carácter de la relación que se da entre el demandante y la entidad contratante MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, es de carácter contractual regido por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado. Del análisis de las constancias procesales, se determina que en ningún momento existió entre el Estado de Guatemala y la parte demandante una relación laboral, originado de un nombramiento o un contrato de trabajo regidos por la Ley de Servicio Civil o el Código de Trabajo, por cuyas disposiciones la persona prestara su servicio o ejecutara una obra personalmente, a cambio de un salario. Se enfatiza que la parte actora prestó sus servicios por contrato, acto que no crea firme relación laboral entre las partes, por consiguiente, no se dio la relación de un contrato de trabajo como lo estipula el artículo 18 del Código de Trabajo, ante tales circunstancias. En virtud de lo anterior, y siendo que en el presente caso, la parte actora prestó sus servicios por contrato, el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios prestados por el contratado, no tiene la calidad de "SUELDO" o "SALARIO" sino de "HONORARIOS". En conclusión todo trabajo de empleado público nombrado por el Estado para la prestación de sus servicios, en ningún

50



GUATEMALA, C.A.:

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

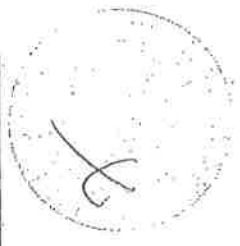


despido injustificado, pues como ya se ha argumentado en el caso concreto existió una relación contractual consistente en la prestación de servicios técnicos y/o profesionales, en donde el último contrato suscrito por las partes quedó sin efecto al vencerse el plazo de vigencia establecido en el mismo. Por lo tanto carece de sustentación dicha pretensión, pues no existe obligación para el demandado de demostrar la causa justa de un despido o como lo dice la parte actora la existencia de un despido directo e injustificado, pues jamás existió una relación de carácter laboral, lo que hace improcedente la pretensión que ejercita la actora. En cuanto a la EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN indica que: en el supuesto derecho de la parte actora de pago de prestaciones laborales por el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis le ha PRESCRITO, en virtud de que con fecha uno de enero del dos mil quince, el demandante suscribió Contrato Administrativo número diez guión dos mil quince/UCEE/CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho -OC-GU, el cual finalizó por el cumplimiento del plazo estipulado el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Entre el actor y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no se celebró contrato de ninguna naturaleza para el mes de enero, febrero y marzo, abril y veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Entonces, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince el demandante disponía de un plazo de TRES MESES de conformidad con el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil para reclamar cualquier pago en contra del Estado de Guatemala. El demandante no gestionó administrativamente el pago de prestaciones laborales por dicho período y presentó su demanda solicitando las mismas ante la jurisdicción privativa de trabajo y previsión social hasta el día treinta de agosto del dos mil dieciséis. De lo anterior, puede determinarse que cualquier derecho que pudiera corresponderle al demandante se encuentra prescrito en virtud de haber transcurrido en exceso los TRES MESES de que disponía para reclamar en contra del Estado de Guatemala, a contar de la fecha de la terminación, por el vencimiento del plazo, del contrato administrativo número diez guión dos mil quince/UCEE/CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho-OC-GU, a la fecha de presentación

51



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



GUATEMALA, C.A.:

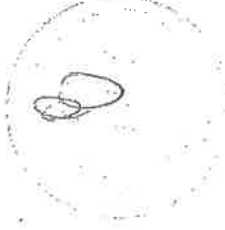
mil catorce al treinta y uno de marzo del mismo año en el que no existió vínculo laboral, aduciendo que no hay un contrato que así lo demuestre, sin embargo acompañó como medio de prueba una fotocopia simple de la tarjeta de responsabilidad identificada con el número seiscientos setenta y uno serie A, firmada y sellada por el Licenciado Codal René López Santizo, en la que consta que el diez de enero de dos mil catorce; cargaron a la misma, el bien consistente en Estación de Trabajo para dos personas con pedestal al centro de color negro, de la aplicación de los sistemas de valoración de la prueba y de las presunciones que este hecho genera, se puede inferir con meridiana claridad, no solo la existencia de la relación laboral, sino la continuidad de la misma, de hecho se puede inferir, que si como lo afirma el Estado de Guatemala, su relación laboral con la autoridad nominadora hubiese finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, como es que no se realizaron las operaciones administrativas necesarias para dar de baja los bienes muebles a su cargo a esa fecha, con ello queda claro que su relación laboral no finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sino hasta el veinte de mayo de dos mil dieciséis, ya que el día anterior es decir el diecinueve de mayo se le notificó de la decisión de despedirlo sin causa justa. Afirma además la demandada que el derecho de reclamar le prescribió pues según ellos la demanda la presentó hasta el treinta de agosto de dos mil dieciséis; lo cual no es cierto de ninguna manera, puesto que la demanda fue recibida en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, y no el treinta del mismo mes y año, por lo que se demuestra que, las afirmaciones de la parte demanda carecen de sustento fáctico y jurídico, es decir son falsos. De lo expuesto se infiere claramente que la prestación de los servicios a los que estriba obligado como trabajador se llevó a cabo bajo la dependencia continuada, se le proporcionaron equipo, material, mobiliario, un lugar en el cual desempeñar las funciones inherentes al puesto de trabajo, inclusive recibió viáticos, es por ello que afirma que la naturaleza del vínculo que lo unió con el Estado de Guatemala fue siempre Laboral y no contractual como pretende hacerlo parecer la parte demandada, por los hechos y

52



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión GU; c) DOCUMENTAL: c.1) Copia simple de tarjetas de Responsabilidad de activos fijos número cero seiscientos setenta y uno (folio 6); c.2) Fotocopia simple de la cédula de notificación de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis (folio 5) d) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. -----POR LA

PARTE DEMANDADA: a)DOCUMENTAL: todos y cada uno de medios de prueba ofrecidos y aportados al proceso por la parte actora y que obran en autos; B) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. -----

CONSIDERANDO: Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los Artículos 101. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. El artículo 103. Establece Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. El artículo 106 establece: que los derechos consignados en esa sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. Que el artículo 107 establece: los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de



obligaciones y derechos que este Código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignent beneficios superiores para los trabajadores que los que este Código crea; y b) A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanentemente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la empresa. Dicha prohibición debe entenderse únicamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al minimum de protección que este Código otorga a los trabajadores. Que el artículo 25 del Código de Trabajo establece: El contrato individual de trabajo puede ser: a) Por tiempo indefinido, cuando no se especifica fecha para su terminación. b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y c) Para obra determinada, cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada. Que el artículo 26 del Código de Trabajo establece: Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal

54



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

10

deba juzgarla. Que el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil establece: Servidor Público: Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.-----

CONSIDERANDO: Que teniendo a la vista el expediente de mérito, así como los medios de prueba aportados al juicio, y del análisis de las normas jurídicas aplicables, la Juzgadora resuelve de conformidad con el siguiente razonamiento: DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ACTOR Y LA PARTE DEMANDADA, SU INICIO Y FINALIZACIÓN: El actor pretende que se le reconozca la relación laboral que le unió con la parte demandada del período comprendido del **veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis**, percibiendo un salario mensual durante los últimos seis meses de la relación de **doce mil quetzales**, y que fue despedido sin justa causa, razón por la cual solicitó el pago de la respectiva indemnización, daños y perjuicios, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y bono incentivo, que pudiese corresponderle como consecuencia de dicho despido. La parte demandada contesto en sentido negativo a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor, e indicó que nunca existió relación laboral, sino que fueron contrataciones de servicios técnicos profesionales y para ello se celebraron los respectivos contratos administrativos, amparados bajo la normativa legal citada. Por lo que la juzgadora en base a las argumentaciones de las partes procesales, establece lo siguiente: que el Código de Trabajo, determina que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores, porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente; que la terminación del contrato de trabajo, conforme a una o varias de las causas que enumera, surte efectos desde que el patrono la comunique al trabajador y éste cese efectivamente en sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono



GUATEMALA, C.A.

SS

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, no lo hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo; y, si bien es cierto que la parte demandada, arguye que el demandante, suscribió contratos de Servicios Técnicos Profesionales, dándole un carácter aparentemente civil, la norma y la doctrina antes referidas definen con claridad y precisión lo que implica un contrato de trabajo. Que la parte empleadora, pretenda darle una denominación diferente a los servicios prestados por el trabajador, es irrelevante para deducir de autos que en la relación objeto de análisis, concurren los elementos legales que integran el contrato de trabajo, con todas las consecuencias jurídicas inherentes al mismo. En virtud de lo cual en el presente caso, conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el derecho del trabajo así como la objetividad y realismo del mismo, permite determinar que efectivamente se dan los elementos que tipifican la existencia de una relación laboral en razón de dependencia entre la parte actora y la parte demandada. Sumado a lo anterior, que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. En ese orden de ideas, durante el transcurso del proceso las partes aportaron sus respectivos medios de pruebas, cuyo estudio y valoración conducen a dejar establecido que fue una relación laboral la que sostuvieron los sujetos procesales de este juicio. Esto es, tomando en cuenta, en primer lugar, que los términos de referencia indican las atribuciones y funciones que se asignaron para trabajar; y, en segundo lugar, el puesto asignado fue de Especialista en Gestión Comunitaria, entre otros, tal y como lo acredita el demandante con los documentos obrantes a folios del ciento veintinueve al ciento treinta y cinco del expediente de mérito durante el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, lo que hace plena prueba de la relación laboral. Se deriva también de lo anterior, que a los contratos de servicios técnicos profesionales se les toma como contratos de trabajo, tal como lo indica el artículo 18 del Código de Trabajo, sea cual fuere su naturaleza, si es que de ellos aparece disimulada una relación de



GUATEMALA, C.A.

demandada realizar el pago de la respectiva indemnización por todo el tiempo que duró la relación laboral, es decir del **veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis**, fecha indicada por el actor, que aunque la parte demandada manifestó haber finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dichas argumentaciones se desvanecen primero con la Tarjeta de Responsabilidad antes citada en la cual se le asignó un bien con fecha **quince de enero de dos mil quince**, siendo contradictorio que no siendo ya trabajador al hoy actor en dicha fecha le haya sido asignado bienes, lo anterior también se robustece con el contrato celebrado con el hoy actor, el acuerdo ministerial de aprobación del mismo, así como el acuerdo ministerial de derogación del citado acuerdo ministerial y su respectiva notificación que aunque haya sido entregada al actor en fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, fue faccionada con fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, teniéndose por lo tanto la citada fecha como la de terminación de la relación laboral. Se condena al pago de daños y perjuicios pretendidos por el hoy actor en cumplimiento a lo regulado en el artículo 78 del Código de Trabajo. La parte demandada interpuso la *excepción perentoria de PRESCRIPTIÓN*, aduciendo que el actor contaba por **tres meses** según la Ley del Servicio Civil, de realizar sus reclamaciones, el cual ya había prescrito, considerando como fecha de terminación de la relación laboral el **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**; sin embargo al haberse establecido como fecha de terminación de la relación laboral el **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, y habiendo presentado el hoy actor su demanda ordinaria laboral en fecha **dieciocho de agosto de dos mil dieciséis**, según el sello de recepción obrante a folio uno del expediente de mérito, aun se encontraba dentro del plazo legal citado por la parte demandada, por lo que sus derechos aún no le habían prescrito, y como consecuencia de lo antes indicado se declara la referida excepción sin lugar. Así también al nunca haberse reconocido la existencia de relación laboral entre la parte Actora y la parte Demandada, se presume no le fueron pagadas las prestaciones laborales de carácter irrenunciables, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, por lo que deberá la parte demandada realizar el pago



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

57

VIVIENDA/III.- Como consecuencia de lo anterior resuelto se condena a la parte Demandada a pagar a la parte Actora dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, las prestaciones laborales siguientes: a) INDEMNIZACION: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; b) VACACIONES: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; c) AGUINALDO: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; d) BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; e) BONIFICACION MENSUAL por lo ya considerado correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis f) DAÑOS Y PERJUICIOS de conformidad con la ley; IV.- La parte que no se encuentre conforme con el presente fallo puede hacer uso de los Recursos Legales procedentes; y si se tratara del Recurso de Apelación al momento de interponerlo podrá expresar los agravios que el mismo le haya causado, V.- NOTIFIQUESE: Notifíquese a las partes, a quienes se les hace saber que en caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.

LICDA CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA

JUEZ PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO

SECRETARIO

mayor de Apelaciones

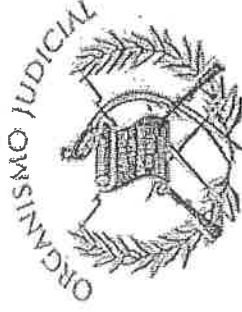
58



Proceso No. 01173-2016-09656. Recurso 01. Oficial Primero.
MAGISTRADA VOCAL II.

ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES, con el auxilio de los Abogados:
Walter Rafael Bran Stewart y Arnoldo Torres Duarte contra **ESTADO
DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.**-----
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, uno de abril de dos mil
diecinueve.

I. Con base en hoja de ruta y por constar la fecha y hora de
asignación del expediente a Magistrada Ponente por circular
interna, se trae a resolver en la presente fecha; II. Por recibido el
expediente arriba identificado; III. En APELACIÓN, con sus
antecedentes se examina la sentencia de fecha **ocho de mayo de
dos mil dieciocho** proferida por la Jueza del Juzgado Primero de
Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio Ordinario Laboral
identificado con el número mil ciento setenta y tres guión dos mil
dieciséis guión nueve mil seiscientos cincuenta y seis (01173-2016-
09656) a cargo del oficial Tercero promovido por **ERICK IVÁN
GONZÁLEZ FLORES** contra **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD
NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** en la que al resolver DECLARA:
"I.- SIN LUGAR la EXCEPCION PERENTORIA de PRESCRIPCIÓN
interpuesta por la parte demandada, por lo ya considerado; II.- CON
LUGAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por



caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.”-----

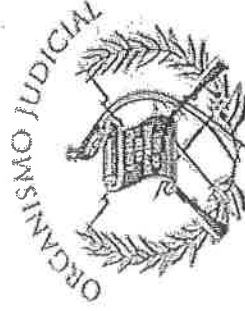
OBJETO: APELACION DE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. JUICIO ORDINARIO LABORAL.- HECHOS SUJETOS A PRUEBA: DE LA PARTE ACTORA: a) El despido directo e injustificado que aduce el actor; b) Si éste tiene derecho al pago de indemnización y las prestaciones que reclama.----
POR PARTE DEL DEMANDADO: a) Establecer si en los servicios ejecutados por el actor existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, b) La causa justa del despido, -----

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, APORTADAS Y DILIGENCIADAS: POR LA PARTE ACTORA: A) CONFESIÓN

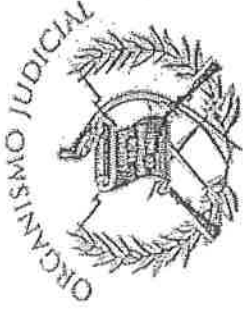
JUDICIAL: la cual fue recabada mediante informe; **B) EXHIBICION DE DOCUMENTOS** de la entidad demandada consistentes en: 1) Contrato individual de trabajo suscrito por las partes debidamente autorizado por la autoridad administrativa competente; 2) Acta administrativa cuarenta guión dos mil trece de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado; 3) Contrato administrativo de servicios técnicos setenta y cinco guión dos mil trece diagonal UCEE guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión GU; 4) Acta administrativa cinco guión dos mil catorce de la Unidad de Construcción de Edificios del



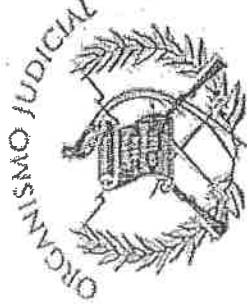
dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, no se encuentra ajustada a derecho y a las constancias procesales, toda vez que no se valoraron los argumentos como tampoco las pruebas ofrecidas, aportadas y diligenciadas dentro del presente proceso. 2) En el caso concreto y de conformidad con la prueba documental que se acompañó en su momento procesal oportuno no existió una relación de carácter laboral, pues el contenido de los documentos a través de los cuales se estableció el vínculo entre las partes de este proceso, lleva a la inferencia de la existencia de contratos administrativos conforme normas de carácter especial contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma. 3) Así también, la Juez *a quo* omitió analizar que la parte demandante por la prestación de sus servicios técnicos, recibía el pago de honorarios de conformidad con los contratos que obran en autos, como consecuencia no se puede hablar del pago de un salario pues jamás existió dicha figura en la relación contractual. 4) Aunado a lo anterior, se determina que las prestaciones a que fue condenado el Estado de Guatemala, requerían como condición *sine qua non* la existencia de un contrato o relación de trabajo. 5) Asimismo, no se puede obligar a una persona individual o jurídica a pagar dichos beneficios cuando se está frente a la libertad de contratación, y menos cuando dos personas convienen en crear, modificar, extinguir un derecho u obligación de conformidad con la legislación civil. 6) En cuanto al rubro de indemnización al que fue condenado por el período del



dos mil dieciséis, en consecuencia se notifica el acuerdo de rescisión de una contratación del seis de abril al veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, no así rescisión de alguna contratación en el mes de enero, febrero, marzo y cinco días de abril del año dieciséis, por lo que esta excepción debió ser declarada con lugar, toda vez que al finalizar el contrato administrativo identificado con el número diez guión dos mil quince el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y presentar su demanda hasta el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis su derecho ya le había prescrito por el transcurso del tiempo establecido en el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil. 9) En cuanto a la condena al pago de vacaciones del período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, la misma resulta improcedente primero porque la parte actora no fue trabajador del Estado y por lo tanto no tiene derecho al pago del citado rubro y porque además al considerarse trabajador del Estado y así considerarlo la Jueza del juzgado de primera instancia, se aplica el contenido del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. 10) La condena al pago de la bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y el aguinaldo, por el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, los mismos resultan improcedentes toda vez que la parte actora no tiene la calidad de servidor público y por la naturaleza de los servicios prestados a la parte demandada no le corresponden. 11) Asimismo, se condenó al



Trabajo, las relaciones entre el Estado de Guatemala y sus trabajadores se registrarán exclusivamente por la Ley de Servicio Civil, por lo que esta deviene en la normativa especial aplicable en dicho puesto. 4) En cuanto al aguinaldo, por el periodo comprendido del veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis cabe establecer que la Ley Reguladora del Aguinaldo para los trabajadores del sector privado y público en su Artículo 5 establece que el aguinaldo no es acumulable de año en año, por lo que al haberse cumplido con el plazo estipulado en los contratos referidos los mismos perdieron vigencia, siendo nulos de pleno derecho, quedando sin ningún valor y efecto legal alguno. 5) La bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público por el periodo comprendido del veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis no le corresponde, ya que durante este periodo como se comprobó por parte del Estado de Guatemala, prestaba servicios técnicos bajo el reglón cero veintinueve, no considerándosele como funcionario público o trabajador del Estado, sino que dichos contratos se suscribieron al amparo de los artículos 1, 44 reformado por el artículo 20 literal e) del Decreto 9-2015, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado. 6) En cuanto a la condena al pago del bono mensual la resolución impugnada condenó por todo el tiempo de la supuesta relación laboral y siendo que dichas prestaciones le corresponden únicamente a las personas que si tienen un vínculo de carácter laboral o un contrato de manera indefinida, pero en el caso



sentencia que provoca el recurso, pues se manifiesta claramente la existencia de todos los elementos que configuran una relación laboral. 3) Asimismo, bajo la aplicación de los principios del derecho del trabajo la Juez *a quo* percibe que la relación laboral basada en la Ley de Contrataciones del Estado en la realidad era una relación laboral. 4) Por otra parte el Artículo 361 del Código de Trabajo establece que las sentencias deberán guardar congruencia y resolver todos los puntos sometidos a su conocimiento, el pago de las prestaciones laborales así como el de la indemnización por tiempo de servicio y los daños y perjuicios solo pueden derivarse de la existencia de una relación laboral. 5) Además ha quedado probado en autos que la parte demandada no logró desvirtuar la existencia de una relación laboral durante los periodos alegados, así como tampoco desvirtuó que presentó su demanda dentro del plazo que el Artículo 87 de la Ley del Servicio Civil establece para el efecto.-----

EL ESTADO DE GUATEMALA y LA ENTIDAD NOMINADORA, se manifestaron en el mismo sentido que lo hicieron en la audiencia conferida por cuarenta y ocho horas.-----

CONSIDERANDO I:

Que el ESTADO DE GUATEMALA a través de representante legal, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, proferida por la Jueza del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social dentro del presente proceso, por medio de la cual se declaró con lugar la demanda



indefinido. Por su parte, el Estado de Guatemala, también expresó como agravios, que no existió relación laboral entre las partes sino una contratación de carácter administrativo de prestación de servicios a cambio de honorarios. Agregó que no procedía el pago de indemnización al no existir despido, así como que no puede condenarse a dicho pago al veinte de mayo del año dos mil dieciséis puesto que el actor prestó sus servicios hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, debido a que el actor no presentó documentos que amparen que laboró posterior a ese período, situación similar a cuando no comprobó que laboró del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. De igual manera, no podría condenarse a más de dos años de vacaciones no gozadas. Por último, estima que no se tomó en consideración que debió declararse con lugar la excepción perentoria de prescripción, al tomar como fecha de finalización del contrato administrativo del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y siendo fue presentada el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.-----

CONSIDERANDO III:

Que esta Sala de Corte de Apelaciones al analizar los agravios expresados por el Estado de Guatemala, a través de representante legal y por la entidad nominadora, así como las actuaciones del proceso y la sentencia proferida en primera instancia, determina que si bien es cierto la Ley de Contrataciones del Estado establece la posibilidad de que el Estado contrate a plazo fijo o para obra determinada servicios técnicos o profesionales, u otro tipo de



GUATEMALA, C.A.

individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo dependencia continuada y una dirección inmediata de la propia Administración Pública". Este análisis, se apoya en el principio de primacía de la realidad, el cual lleva al juzgador a analizar los hechos y la realidad en la cual se prestaba el servicio, más allá de la prueba documental, estableciéndose por las actividades establecidas en el contrato, las cuales por su naturaleza denotan ser necesarias para el cumplimiento de las funciones de la entidad nominadora y que son realizadas bajo subordinación, la existencia de una prestación de servicios subordinada considerándola por tanto de carácter laboral, en virtud de proteger el Derecho Laboral la simulación de la contratación y la simulación del plazo en dicha contratación. La Honorable Corte de Constitucionalidad ha sido del criterio de proteger la simulación en la contratación laboral, también para trabajadores del Estado aplicando el principio laboral de primacía de la realidad, así como aplicando artículos del Código de Trabajo, en diversas sentencias tales como las proferidas dentro de los expedientes números: tres mil cuarenta y seis guión dos mil dieciséis, un mil doscientos setenta y uno guión dos mil dieciséis, treinta y ocho guión dos mil trece (3046-2016, 1271-2016, 38-2013). Razones por las cuales, a la contratación celebrada deben



término de prescripción, con el objeto de que se pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador: a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder; y b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce (12) meses de salario y las costas judiciales". La Honorable Corte de Constitucionalidad con respecto a pago de daños y perjuicios a trabajadores del Estado ha indicado: "...Con relación a los daños y perjuicios que se derivan cuando el patrono es condenado a indemnizar al trabajador como consecuencia de no haber probado en el juicio la causa justa del despido, esta Corte en la sentencia dictada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el expediente 189-95, consideró que: 'Los daños y perjuicios que se derivan de la terminación de una relación de trabajo del Estado con sus trabajadores, está regulado en el artículo 102 inciso s) de la Constitución, que establece entre los: '...derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y las actividades de los tribunales y autoridades que: ...s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses...' Este artículo se refiere a los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, dentro de los cuales está el pago de daños y perjuicios en casos de despido. Esta es una disposición que la Constitución en el artículo 106, primer



GUATEMALA, C.A.

naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar” (el resaltado es propio). El contrato a plazo fijo es un contrato de excepción en protección del principio de estabilidad, encontrándose en este caso incluso la suscripción de varios contratos. Por lo que en este caso, las actividades de la entidad nominadora son permanentes y continuas y permaneció la causa que le dio origen a la contratación en un puesto que denota subordinación y continuidad por lo que no puede invocarse la terminación por el plazo. Con respecto a la continuidad se comparte el criterio de la Juzgadora de Primera Instancia puesto que a pesar de que la parte demandada indica que el actor no prestó sus servicios del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, consta en el proceso a folio seis del expediente de primera instancia, tarjeta de responsabilidad en la cual consta la asignación de estación de trabajo el diez de enero del año dos mil catorce, lo cual no correspondería si el actor no estuviera prestando sus servicios, asimismo, se tiene como probado que la relación laboral terminó el veinte de mayo del año dos mil dieciséis, según notificación que consta en autos de esa fecha, en la cual se pone en conocimiento del actor el Acuerdo 523-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, por medio del cual se da por finalizada la contratación. Es por lo anteriormente expuesto, que no procede tampoco declarar con lugar la excepción perentoria de prescripción presentada por la parte demandada, por constar que la relación



GUATEMALA, C.A.

Honorable Corte de Constitucionalidad en casos similares ha sido del criterio: "...A) Esta Corte ha reconocido reiteradamente, que es función de los tribunales de trabajo declarar la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en aquellas ocasiones en que se constaten la concurrencia de elementos propios de esta clase de contratación, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente. B) Conforme lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Trabajo y 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, los empleados públicos solamente pueden reclamar la compensación en efectivo de las vacaciones no gozadas respecto de los últimos cinco años en que estuvo vigente la relación laboral..." Sentencia proferida en expediente número un mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil dieciséis (1499-2016). Por lo que, por todo lo expuesto no se acogen los agravios expresados por la parte apelante.-----

CONSIDERANDO IV:

Que el Artículo 372 del Código de Trabajo, establece: "La Sentencia de Segunda Instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera Instancia." Que la Honorable Corte de Constitucionalidad, con respecto a las actuaciones en segunda instancia, ha manifestado: "...cuando el asunto se encuentra en la sede judicial del ad quem, éste debe conceder una audiencia por cuarenta y ocho horas para que el apelante exprese los agravios o motivos de inconformidad que dan impulso a su impugnación. Posteriormente, por mandato legal, otorgará audiencia de vista dentro de los cinco días siguientes para que los contendientes refuten estas estimaciones. De esta forma es que se consolida el contradictorio necesario en el proceso de alzada... el órgano revisor de alzada, al



devuélvanse los autos al Juzgado de su origen. -----

Dr. Mario Obdulio Reyes Aldana

Magistrado Presidente

Lic. Joaquín Romeo López Gutiérrez

Magistrado Vocal I

Dra. Wanda Jahaida Azmitia Cabrera

Magistrada Vocal II

Leonel Anibal Salazar Castillo Yessica Amarilis Donis de Mata

Testigos de Asistencia



Código de verificación
Y4J6DveWW2bigFYSCNag

Ministerio 70
Página 1 de 1



JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-09656. Of. 3º "EJECUTORIA 1769" JUZGADO PRIMERO
PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: GUATEMALA, NUEVE DE MAYO DELAÑO DOS

MIL DIECINUEVE.-----

I) Por recibida la certificación registrada en el acápite proveniente de la Sala Segunda de la Corte de
Apelaciones de Trabajo y Previsión Social y expediente adjunto; II) Hágasele saber a las partes y
ejecútese lo resuelto por el Tribunal Jurisdiccional. III) Y para efecto de dar Cumplimiento con lo
ordenado en Primera y Segunda Instancia, practíquese la liquidación que en derecho corresponde.

a) Vacaciones.....	Q. 21, 977.78
b) Aguinaldo.....	Q. 32, 966.67
c) Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público.....	Q. 32, 966.67
d) Bonificación Mensual.....	Q 8, 241.67
e) Indemnización.....	Q. 38, 461.11
f) Daños y Perjuicios.....	.Q 144, 000.00
TOTAL	Q. 278, 613.09

IV) Ajustándose a lo que para tal efecto preceptúa la ley, se aprueba la liquidación que antecede, la
cual asciende a la cantidad de: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES
CON NUEVE CENTAVOS; V) Notifíquese. Artículos: 321 al 329 - 426 del Código de Trabajo; 141 al
143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA
JUEZ

FEA82BB27DB411B09B84D0A95E197A05

DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO
SECRETARIO

DD5878B9F0EDDA3C61CD6124AC903D98



PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

2039

71



JUICIO No. 01173-2016-09656. OF.1°.

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre del año diecinueve, siendo las catorce horas con quince minutos,

constituido en OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA, presencia de la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y le requiera de pago por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS, que es en deberle a la parte actora; en concepto de PRESTACIONES LABORALES. Para lo cual procedo de la siguiente forma,

PRIMERO: Soy atendido por: Chinchilla
a quién le hago saber el motivo de mi presencia, y me indica que no hace efectivo el pago

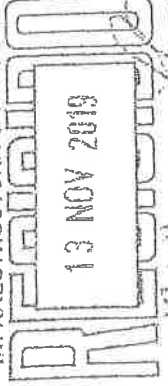
SEGUNDO: Por lo anteriormente manifestado y en virtud de los sesenta ochenta y ocho dos mil diecinueve de febrero diez de septiembre dos mil diecinueve se le indica a la Unidad de Gestión de Edificios del Estado que para las gestiones administrativas y financieras para el cumplimiento de sus deberes
TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta cuando son las catorce horas con dieciséis minutos la cual es firmada únicamente por el Ministro Ejecutor, quien de todo lo actuado DOY FE.

[Signature]
Heador
Alfonso



afueran R.P.

Erick Ivan Gonzalez Flores / UCEE.



Hora: 12:00 Firma: [Signature]



ACTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

JUICIO NO. 01173-2016-09656 OFICIAL PRIMERO.

JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día trece del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con un minutos, en mi

calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio me constituyo en **OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA**, ante **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, con el objeto de establecer si se hizo efectivo el pago de la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS**, en concepto de prestaciones laborales, en deberle a la parte actora, en virtud de requerimiento de pago efectuado mediante acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que se procede de la siguiente manera:

PRIMERO: Soy atendido por una persona de sexo femenino quien dice

llamarse

S. Leticia Alvarez

Indicando que ocupa el cargo de

Asistente Judicial

haciéndole saber el motivo de mi presencia; por lo que se hace constar que:

manifesto que a travs de OFI LAB

oficial reuf.

Erick Ivan Gonzalez Flores / UCEE



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMATTI

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**



ANEXOS

www.ucee.gob.gt

Síguenos en:



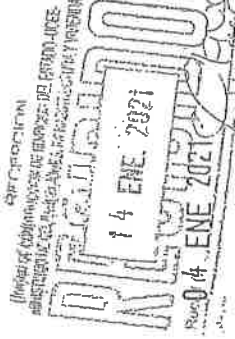
Unidad De Construcción De Edificios del Estado UCEE

2a. calle "A", 8-49, zona 10, Guatemala.

Teléfono: (502) 2245-1212



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



Guatemala,

ACUERDO MINISTERIAL No. 12 24-2021

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el Artículo 194 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es facultad de los Ministros de Estado, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su Ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la Ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa vigente, las Autoridades Nominadoras de los Ministerios de Estado están facultadas para que, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en dicho cuerpo legal, puedan prorrogarse para el ejercicio fiscal 2021, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con cargo al renglón presupuestario cero veintidós (022) "Personal por Contrato" Servicios Directivos Temporales.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil, a través de Dictamen No: DPR-DC/2020-054 Expte. 2020-9023-CIV, de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2020, determinó procedente la prórroga de la vigencia de puestos con cargo al renglón presupuestario cero veintidós (022) "Personal por Contrato" con categoría de Servicios Directivos Temporales, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la forma y términos consignados en los cuadros que forman parte integral de dicho Dictamen, acción que fue aprobada por la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en Providencia No. DTP-DEPRESE-1425-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020); y Resolución No. URH-152-022-2020-CIV con fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por la Autoridad Nominadora.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y uno guión dos mil veinte (251-2020) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se faculta a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y otras Instituciones de la Administración Central, a efecto que bajo su responsabilidad prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), los contratos que se pagan con las asignaciones del renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" del uno (1) de enero dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 20 ENE 2020

ACUERDO MINISTERIAL No. 1115-2020

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO,

Que conforme con el Artículo 194 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su Ramo, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO,

Que es necesario emitir disposición legal, a través de la cual se aprueben las cláusulas que constan en los contratos administrativos de servicios temporales y se formalice el nombramiento del personal idóneo para el desempeño de los puestos objeto de contratación.

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a) y f) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 5 literal i) y 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo número 520-99 de fecha 29 de junio de 1999, modificado por Acuerdo Gubernativo número 114-2007 de fecha 11 de abril de 2007; 29 inciso 2º del Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil; y, 25 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 18-98, de fecha 15 de enero de 1998, reformado por Acuerdo Gubernativo Número 77-2002 de fecha 7 de marzo del 2002, Acuerdo Gubernativo número 628-2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, que contiene el Reglamento para Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón Presupuestario 022, "Personal por Contrato".

ACUERDA:

ARTICULO 1. Se aprueban las nueve (9) cláusulas que constan en el Contrato Individual de Trabajo No. UNO GUION DOS MIL VEINTE GUION CERO VEINTIDÓS GUION UCEE (01-2020-022-UCEE), celebrado con fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), entre el Ingeniero FRANCISCO ROBERTO ERAZO CIFUENTES en su calidad de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por delegación otorgada por el Señor Ministro del Ramo, y el Arquitecto OSCAR GUILLERMO SIERRA PACAY cuya vigencia es por el período comprendido del veintuno (21) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ARTICULO 2. Se nombra por Reingreso, para la prestación de servicios en el puesto ubicado en el Despacho del Director, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con cargo en la partida presupuestaria número 2020-11130013-206-00-0101-00000-08-14-00-000-001-000-022, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y la persona indicada en el contrato siguiente:



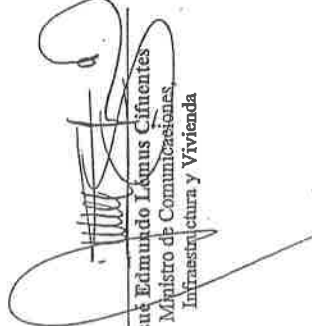


No.	Número de Contrato	Partida Individual	Nombre de la Persona Contratada	Puesto	Salario Inicial
1	01-2020-022-UCEE	00005	Oscar Guillermo Sierra Pacay	Subdirector Ejecutivo IV	Q.15,000.00

ARTICULO 3. El salario inicial se complementará con los bonos, complementos personales y demás asignaciones salariales que le correspondan a cada puesto y servidor público, de conformidad con lo especificado en cada contrato.

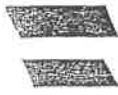
ARTICULO 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020). Al amparo del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil por necesidades del servicio.

COMUNIQUESE:


José Edmundo Llanus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




Francisco Roberto Irazo Cifuentes
Viceministro de Infraestructura,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO: CERO UNO GUIÓN DOS MIL
VEINTE GUIÓN CERO VEINTIDOS GUIÓN UCEE (01-2020-022-UCEE). -----

En la Ciudad de Guatemala, el día veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020). Nosotros, por una parte, **FRANCISCO ROBERTO ERAZO CIFUENTES**, de sesenta y siete (67) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, colegiado activo número dos mil setecientos cuarenta y nueve [2,749], con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio quince mil setecientos ochenta y tres espacio cero ciento uno [2384 15783 0101] emitido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por delegación conferida por el Señor Ministro del Ramo por Acuerdo Ministerial ciento ocho guión dos mil veinte 108-2020 de fecha ^{Viente (20)} ~~diecisiete~~ [17] de enero del dos mil veinte [2020], personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número uno [1] de fecha dieciséis [16] de enero de dos mil veinte [2020], y con el acta número cero tres guión dos mil veinte [03-2020] de fecha diecisiete [17] de enero de dos mil veinte [2020] donde consta que tomé posesión del cargo para el cual fui nombrado, asentado en los folios ciento setenta y cuatro [174] y ciento setenta y cinco [175] del Libro de Actas de la Sección de Personal de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro L2 veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro [L2 28454] de fecha diecisiete [17] de junio de dos mil quince [2015]; siendo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos mi Despacho situado en la octava [8ª] avenida y quince [15] calle zona trece [13] de esta Ciudad; y por la otra parte: **OSCAR GUILLERMO SIERRA PACAY** de sesenta y dos (62) años de edad, casado, guatemalteco, de profesión Arquitecto, Colegiado Activo tres mil setenta y dos [3,072], de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil setecientos veintinueve espacio setenta y tres mil novecientos sesenta y siete espacio mil seiscientos uno [2721 73967 1601] emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, extendida en Guatemala, señalando para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, mi residencia ubicada en 1ra. Calle 6-21 zona 12, colonia El Maestro, Municipio de Cobán Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, actúo en nombre propio. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, tenemos a la vista la documentación relacionada y la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del Presente acto. En lo sucesivo, en su orden nos denominaremos **EL ESTADO, EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y/o EL MINISTERIO Y EL TRABAJADOR,**

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civgoib.gt

Seguinos en:



Ministerio de Comunicaciones





celebramos el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato individual de trabajo se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 194 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 29 numeral 2 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República, 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, decreto número 11-73 del Congreso de la República, 15 del Reglamento de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Acuerdo Gubernativo No.628-2007, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil siete (2007), que contiene el Reglamento para Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", asimismo con base en la Resolución URH-022-2019 CIV, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Autoridad Nominadora. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El trabajador se obliga a prestar sus servicios como **SUBDIRECTOR EJECUTIVO IV, Despacho del Director, Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**, Dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; con el fin de realizar las actividades siguientes: **1)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las demás leyes vigentes; **2)** Contribuir a dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas que se realizan en la UCEE; **3)** Ejecutar el las funciones establecidas para la Subdirección a su cargo; **4)** Sustituir en caso de ausencia temporal o accidental, las funciones de la Dirección; **5)** Participar en reuniones de trabajo con los jefes de los departamentos de la UCEE; **6)** Procurar el buen funcionamiento y mantenimiento del edificio de la Unidad; **7)** Autorizar comisiones y viáticos al personal; **8)** Representar visitas al campo, para verificar el avance físico y financiero de los proyectos de ejecución; **9)** Realizar visitas de campo, para verificar el avance físico y financiero de los proyectos en ejecución; **10)** Elaborar documentos e informes que el Director le requiera; **11)** Desarrollar actividades conjuntas con las Direcciones Técnicas y Administrativas de la Dirección Superior del Ministerio, que le sea ordenadas o que sean producto de las necesidades de coordinación de procesos de trabajo; **12)** Firmar correspondencia oficial que egresa de la Subdirección a su cargo; **13)** Procurar porque los documentos que ingresan a la Subdirección sean revisados y resueltos con diligencia y en el menor tiempo posible, y que se apliquen las disposiciones técnicas y legales de la materia; **14)** Asistir a las reuniones de trabajo a que es convocado, presentando los informe que se le requieran; **15)** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Subdirección a su cargo; **16)** Evaluar, dirigir y coordinar al personal de la Subdirección a su cargo; **17)** Resolver asuntos técnicos y administrativos que se presenten a su consideración; **18)** Contribuir a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección a su cargo; **19)** Participar en juntas de cotización y/o licitación para evaluar ofertas en la adquisición

22

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones



de bienes y servicios, desarrollando las tareas correspondientes de conformidad con la ley de la materia, y en cumplimiento al nombramiento que efectúe el Ministro; **20)** Desempeña comisiones de trabajo por nombramiento del Director, que se realizan en el interior y exterior del país; **21)** Ejecutar otras tareas similares, que le sean asignadas por el Director de la UCEE o el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será del veintituno (21) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), prorrogable según necesidades del servicio. Al amparo del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil por necesidades del servicio, **CUARTA: DEL SALARIO:** El trabajador devengará por concepto de Sueldo o Salario la cantidad de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)** mensuales, más **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.375.00)** de Bonificación Profesional, más **TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00)** DE Bono por Pacto para los Trabajadores de UCEE, y **DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00)** mensuales, en concepto de Bono según Acuerdo Gubernativo 66-2000, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000), los cuales se harán con cargo a la partida presupuestaria identificada en el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) con el número 2020-11130013-206-00-0101-0000-08-14-00-000-001-000-022-00005. El salario comenzará a devengarse a partir del día veintituno (21) de enero del año dos mil veinte (2020) y estará afecto a los descuentos y retenciones de Ley. Adicionalmente, el trabajador gozará de los derechos y prestaciones laborales estipuladas para los servidores públicos en general. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y ASUETOS:** La jornada de trabajo será ejecutada en el horario comprendido de las nueve horas (9:00) a las diecisiete horas (17:00) horas de lunes a viernes, o la jornada que para el efecto establezca el Organismo Ejecutivo en el futuro, salvo que por necesidades del servicio se requiera de mayor tiempo en el desempeño del puesto; asimismo gozará de los descansos y asuetos de Ley y los que determine el gobierno central. **SEXTA: SUJECCIÓN A LAS LEYES:** El trabajador se obliga expresamente a someterse a las leyes de la República en todo lo relacionado al presente contrato, tanto en el orden administrativo como laboral. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de terminación del contrato: a) El cumplimiento del plazo contractual y de sus prórrogas si las hubiere; b) el incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contraídas en este contrato; c) por incurrir en las causales de despido a que se refiere la Ley de Servicio Civil, decreto número 1748 del Congreso de la República; d) por renuncia; e) por invalidez, cuando fuere absoluta; f) por supresión de puesto; g) por caso fortuito o fuerza mayor; h) por disposición legal. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** El Ministerio no reconocerá pago alguno en concepto de indemnización cuando el contrato finalice por vencimiento del plazo, en virtud de no haber despido injustificado, único supuesto jurídico que genera

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones



80

esa obligación; ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 628-2007, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil siete (2007), que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales, con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato". **NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Ambos contratantes hemos leído íntegramente el contenido de este contrato y enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond con el membrete de "EL MINISTERIO", escrito únicamente en su anverso. Testado: diecisiete (17), Omitase. Entre Líneas: veinte (20), Léase.


FRANCISCO ROBERTO ERAZO
CIFUENTES

**Viceministro de Infraestructura del
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda**


**OSCAR GUILLERMO SIERRA
PACAY**



8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones